



Proyecto de Ley N° 7966/2023-CR

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL DE LURIN

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL DE LURIN

Artículo 1°.- Objeto de Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Hospital de Lurín para la prevención, el control y atención especializada de los servicios públicos de salud de la población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2°.- Alcances

Los alcances de la presente ley, comprende la construcción e implementación, y dotación de los recursos humanos para el Hospital de Lurín, con cargo a los pliegos institucionales de las entidades públicas comprometidas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, debiendo priorizar la asignación presupuestal en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a efectos de cerrar brechas de atención de salud.

Artículo 3°.- Competencia



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/04/2024 14:57:30-0500

El Ministerio de Salud en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con sus competencias cooperan en el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 23 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/04/2024 14:42:30-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/04/2024 15:14:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Lurín, a través del Concejo Municipal en el año 2023, aprobó Acuerdo de Concejo N° 069-2023/MDL¹, ha **declarado de Interés Público Distrital la Construcción del Hospital de Lurín** con la intención de donar al Ministerio de Salud un terreno de 22,820.29 metros cuadrados, debidamente inscrito en la Partida Electrónica 14572234 de la Zona Registral N° IX Sede Lima – SUNARP, como aporte reglamentario para fines de servicios de salud. De concretarse en el futuro este proyecto de inversión tendrá un importante impacto positivo en la prestación de los servicios públicos de salud para la población de los distritos del sur de Lima y de Ica, que enfrentan escasez de infraestructura hospitalaria para la atención médica de calidad de los pacientes.

Dicha norma de carácter local, dispone remitir al Ministerio de Salud, la intención de donación del predio denominado aporte reglamentario para otros fines de la Sub Parcela 6-9 - Lurín de 22,820.29 m², inscrito en la Partida Registral N° 14572234 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP, para la construcción del Hospital de Lurín; disponiendo además que la Secretaría General de la Comuna Local, remita el Acuerdo de Concejo, al Ministerio de Salud, y al Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, considerando que mediante el Acuerdo de Concejo N° 009-2023-MDL, se declaró de interés público local la mejora y fortalecimiento de los servicios públicos de salud en el distrito de Lurín.

Lo que corresponde al Sector Salud, es disponer las acciones administrativas para que el predio materia de intención de donación para parte de la municipalidad sea acogida y recepcionado por el Ministerio de Salud, así como también, adecuar a los criterios normativos de selección de los terrenos propuestos para el Hospital de Lurín, para satisfacer la demanda de los establecimientos de salud de Lurín, debido a que el equipamiento de salud, se concentra en Lima Centro y Lima Norte principalmente y no hay un hospital nacional de alta complejidad en Lima Sur, que brinde atención de servicios de salud, lo que ha sido evidenciado durante la emergencia sanitaria ocasionado por Covid-19, que originó graves problemas al sistema de salud, dejando de lado a los pacientes del cáncer y otras enfermedades crónicas que padecen las personas más vulnerables, quienes han sido totalmente descuidados al no recibir atención médica, debido a que los servicios de salud se enfocaron exclusivamente a brindar atención para controlar los contagios masivos del Covid-19, y con el cierre de los establecimientos de primer nivel atención se postergaron indefinidamente las consultas externas, dejando a su suerte a los pacientes oncológicos, y otros pacientes

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de octubre del 2023.

crónicos, complicando aún más su estado de salud que antes de la pandemia ya era crítico. Por consiguiente, el Sector Salud tiene pleno conocimiento de la necesidad de la construcción del Hospital de Lurín, para la atención de los servicios de salud de la población de Lima Sur.

Es importante señalar que el Parlamento Nacional, mediante Ley N° 31865, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de nueva infraestructura, equipamiento y modernización del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello, Distrito de Lurigancho Chosica; del Centro Materno Infantil Rímac, distrito del Rímac; y del Centro Materno Infantil Lurín, distrito de Lurín; y la recategorización de dichos centros como hospital II-1², con la finalidad de cerrar brechas ante las necesidades de atención en salud de las poblaciones de las zonas Este, Norte y Sur de Lima Metropolitana.

La población total beneficiaria con la construcción del Hospital de Lurín, está conformada por los distritos de Lima Sur, entre ellos directamente serán beneficiarios los distritos de Lurín, Magdalena del Mar, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, que del total de 11 339 131 de habitantes, representa 360,037 habitantes debidamente identificadas hasta el mes de diciembre del 2023, conforme se ilustra en el siguiente cuadro.

Población beneficiaria con la Construcción del Hospital de Lurín

Población Identificada	Menores de edad (De 0 a 17 años)	Mayores de Edad (18 a más años)	Total de Población
Lurín	29 600	68 723	98 323
Magdalena del Mar	17 567	70 983	88 550
Pachacamac	38 673	87 397	126 070
Pucusana	5 331	12 218	17 549
Punta Hermosa	2 367	7 647	10 014
Punta Negra	2 170	6 460	8 630
San Bartolo	2 337	6 736	9 073
Santa María del Mar	346	1 482	1 828
Total	98 391	26 1646	360 037

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de agosto de 2023.

Fuente: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada>

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Constitución Política del Perú

El artículo 7° de la Constitución Política, establece que el Estado peruano, está obligada a proteger la salud de la población, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; además tiene el deber es establecer la Política Nacional de Salud en cumplimiento del artículo 9° de la Carta Magna, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación y cumplimiento, además la salud involucra al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sociedad civil organizada y la ciudadanía en su conjunto.

Ley N° 26842 – Ley General de Salud

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

El artículo 123° de la norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el MINSA es la Autoridad de Salud de nivel nacional y, como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud, actuando como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

Ley N° 31682 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín.

Con esta Ley, se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud, en Arequipa (Distrito de Chuquibamba – Condesuyos, y de la provincia de Caylloma), Cajamarca (Hospital de Apoyo de Celendín), Cusco (C.S. Túpac Amaru de Canchis), La Libertad (Hospital Belén y el Hospital Regional Docente de Trujillo), Lambayeque (Hospital Docente Las Mercedes de Chiclayo), Lima (Nuevo Hospital de Barranca, Centro Materno Infantil Lomas de Carabayllo, Hospital Nacional Arzobispo Loayza, EE.SS. de Salud en San Cosme de La Victoria), Madre de Dios (Hospital Santa Rosa, San Martín de Porres de

Iberia, y de Mazuko en Inambari), Pasco (EE.SS. de Paucartambo), Puno (Hospital de Sandía, Hospital Regional de Enfermedades Neoplásicas de Juliaca, Hospital Macrorregional de Alta Complejidad en Juliaca e Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas), San Martín (EE.SS. de Campanilla - Mariscal Cáceres, EE.SS. de Tabaloso, EE.SS. de Uchiza, Pongo de Caynarachi y Chazuta, y el Servicio de la Unidad Oncológica del Establecimiento de Salud de Lamas).

Mediante la **Ley N° 31865**, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de nueva infraestructura, equipamiento y modernización del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello, Distrito de Lurigancho-Chosica; del Centro Materno Infantil Rímac, distrito del Rímac; y del Centro Materno Infantil Lurín, distrito de Lurín; y la recategorización de dichos centros como hospital II-1.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no genera gasto al Estado peruano, ni tampoco contraviene lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política, sino más bien de aprobarse, generará un impacto positivo para la prestación de servicios de salud por parte del Estado – Ministerio de Salud, al desconcentrar la atención médica para la población de Lima Sur, contribuyendo a la mejora de capacidad resolutive del Sector Salud en forma adecuada y oportuna con prestación de los servicios de salud a la población a nivel de Lima.

El beneficio redundará en potenciar y brindar mayores posibilidades de atención a la población con escasos recursos de los distritos de Lima Sur, como Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y otros distritos de Ica, que tienen hospitales de Alta Complejidad para evacuar pacientes para su tratamiento especializado, permitiendo así asegurar el acceso a la salud en condiciones de igualdad.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no vulnera ningún marco legal vigente, sino más bien pretende garantizar que la población de Lima Sur tenga acceso a la prestación de servicios de salud de manera oportuna y en condiciones de igualdad, y capacidad resolutive a nivel del sur de Lima en concordancia con el mandato constitucional, dado que el Estado peruano, está obligada a proteger la salud de la población, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa por mandato del artículo 7° de la Constitución Política, además conforme ordena el artículo 9° de la Constitución Política, el Estado determina la política nacional de salud, siendo el Poder Ejecutivo responsable de diseñar y conducir en forma plural y descentralizada para que la prestación de servicios de salud sean equitativos para la población en situación de vulnerabilidad.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley, está relacionada con la Décima Tercera Política de Estado, referido al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, a efectos de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables, con el objetivo de potenciar la promoción de la salud, la promoción y control de enfermedades, desarrollar un plan de control de las principales enfermedades de acuerdo con las necesidades de cada región y descentralizar los servicios de salud; Vigésima Cuarta, referido a la Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 15:11:55-0500